



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2016 E 254

21 OCT 2016

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 016-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 016-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 153 del 7 de julio de 2015, esta El señor Francisco Luis Forero Bonell, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.454.256 de Bogotá D.C., en su condición de Representante Legal de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, según Certificado de Existencia y Representación Legal de Entidades Sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio de Bogotá, expedido el día 03 de Julio de 2014, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 2014-460-005478-2 del 04 de julio de 2014, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, solicitud de permiso de filmación con el fin de captar unas escenas relacionadas con la belleza paisajística de los sectores denominados “Piedras Gordas”, “La Pila”, “Siecha”, “Laguna de Chingaza”, Laguna de Buitrago”, “Laguna Seca”, “Mirados de Cóndores y La Arboleda”, y “Mangón” del Parque Nacional Natural Chingaza, para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 11 al 13 de agosto del 2014 (Fis. 12 a 13).

Es preciso señalar que la Fundación peticionaria el día 5 de noviembre de 2013, le otorgó poder amplio y suficiente a la señora Lina María Andrade Correal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., como productora local para Off The Fence Production Ltda., para que adelante y lleve hasta su culminación todos los trámites que se deriven de la obtención de los diferentes permisos de filmación que se desprenden del desarrollo del proyecto en mención, copia de dicho poder se puede observar a folio 3 del expediente.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 143 del 21 de Julio de 2014, ordenó dar inicio al trámite de evaluación de la solicitud de permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, elevado por la Fundación Ecoplanet F., como se puede observar a folios 21 a 22 del expediente.

Que la anterior decisión fue notificada vía electrónica, el día 25 de Julio de 2014, al buzón [“fixer.otf.col@gmail.com”](mailto:fixer.otf.col@gmail.com), de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización realizada mediante correo electrónico enviado el día 24 de Julio de 2014, al buzón grupo.tramitesambientales@parquesnacionales.gov.co (Fl. 27), como se puede observar a folios 29 a 30 del expediente.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 016-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 143 del 21 de Julio de 2014, esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, le solicitó vía Memorando No. 20142300004523 del 22 de Julio de 2014, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinara la naturaleza de la actividad a realizar, así como, la liquidación de la tarifa por concepto del permiso elevado (Fl. 25).

Que a través del Memorando No. 20141020001493 del 24 de Julio de 2014 (Fl. 26), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información acerca de la liquidación de la tarifa del permiso, y naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“Producto solicitado

Permiso de grabación de imágenes de video para la producción del largometraje “Colombia Mosaico de Vida” en el Parque Nacional Natural Chingaza.

Objeto

Mostrar en una producción de alta calidad parte de la riqueza y la diversidad natural de Colombia, sus particularidades y mejores escenarios únicos en el mundo.

Descripción de la Actividad

Se harán filmaciones para unas secuencias del cortometraje para cine titulado “Colombia Mosaico de Vida”. Las secuencias serán imágenes en el Parque Nacional Natural Chingaza sobre el Agua pues es el hilo conductor dentro de la película, lo mismo que los ecosistemas que producen y regulan el agua como son los páramos y bosques andinos, adicionalmente se mostrarán las lagunas presentes dentro de esta área protegida. Las imágenes pretenden describir cómo es la función de producción de agua del ecosistema de páramo y la función reguladora del ecosistema de bosque andino y resaltar el papel de la fauna de estos escenarios naturales.

Tipo de Actividad

De acuerdo a la descripción del producto presentado por el peticionario, las filmaciones muestran el ecosistema de Páramo y las lagunas que se encuentran presentes en esta área protegida, así como el bosque andino resaltando el papel del Parque Nacional Chingaza en la producción de servicios ecosistémicos como el agua.

El trabajo en el Parque Nacional Chingaza se hará durante los días entre el 11 al 13 de Agosto de 2014, el equipo de producción para este rodaje estará compuesto por 15 personas.

Por lo tanto es un trabajo de tipo documental, conforme lo establece el artículo 1 de la Resolución 017 de 2007 “ Filmaciones o grabaciones de video de tipo Documental: Trabajo de filmación o de video cuya temática involucre directamente los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan, estando inequívocamente destinados a la difusión y educación sobre los objetivos de conservación y los bienes y servicios ambientales del parque.”

Tarifa.

De acuerdo a los parámetros establecidos en la Resolución 017 de 2007 en su “ARTÍCULO 10. EXENCIONES. Estarán exentas del pago de las tarifas establecidas en el artículo 9, la realización de trabajos o actividades que se enumeran a continuación:

1. Las filmaciones o grabaciones de video de tipo documental.”



“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 016-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante correo electrónico enviado el día 30 de Julio de 2014, al buzón “linamandradec@gmail.com” (Fl. 31), el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental a través del Profesional Universitario 2044-08, Fernando Enrique Vega Cortés, requirió a la apoderada de la Fundación peticionaria para que procediera a remitir la siguiente información:

“Comedidamente le solicito aclarar a la mayor brevedad la siguiente información relacionada con su solicitud de permiso de filmación en el PNN Chingaza, para el proyecto “Colombia Mosaico de Vida”:

- *Ampliar información sobre el equipo multicopter para escenas aéreas (autonomía, altura max, características técnicas, etc).*
- *Aportar el listado formal de personas que ingresarían al PNN (por cambios que puedan resultar).*
- *Logística de alojamiento, alimentación y servicios sanitarios definidos en detalle para los días de permanencia e ingreso al Área Protegida.*
- *Definir rutas, sitios y senderos a emplear en el trabajo (si ya se estableció previamente con el equipo de funcionarios del área protegida).”*

Que dando respuesta al requerimiento arriba descrito, la Fundación peticionaria mediante correos electrónicos enviados los días 1° y 4° de agosto de 2014, al buzón “fernando.vega@parquesnacionales.gov.co”, dio respuesta a cada uno de los puntos arriba señalados, como se puede observar a folios 31 a 40 del expediente.

Que así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20142300001076 del 08 de Agosto de 2014 (Fls. 41 a 49), en el sentido de **dar viabilidad al permiso de filmación** elevado por la Fundación Ecoplanet F., identificada con el NIT. 900.411.008-7.

CONCEPTO

*Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** en el periodo comprendido **entre el 11 y el 13 de agosto de 2014.***

De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico considero **VIABLE** otorgar Permiso de filmación para el desarrollo del proyecto denominado Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 11 y el 13 de Agosto de 2014, elevado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada con Nit. 900.411.008-7, bajo las condiciones descritas en la evaluación y el concepto técnico.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR PERMISO DE FILMACIÓN, a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, para el desarrollo del proyecto documental denominado “Colombia Mosaico de Vida”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, los días comprendidos entre el 11 y 13 de Agosto de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Fundación beneficiaria, deberá acreditar antes de desarrollar las actividades de filmación del proyecto denominado “Colombia Mosaico de Vida”, el comprobante del pago de la suma de DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$210.000.00), por concepto del seguimiento al presente permiso, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN.

ARTÍCULO TERCERO.- La **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007:

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 016-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

1. La presente autorización solo se remite a las actividades artísticas del proyecto, la logística de servicios sanitarios, alojamiento y alimentación podrá ser coordinada con la Jefatura del PNN Chingaza (en caso de no tenerse prevista con prestadores de servicios fuera del área protegida), por lo que se sugiere al solicitante consultar previamente la disponibilidad de servicios de hospedaje y alimentación, así como servicios sanitarios. El desarrollo de actividades que impliquen jornadas extensas de trabajo, se deberá contar con baterías sanitarias suficientes y al finalizar cada jornada diaria, la totalidad del personal deberá retirarse del área protegida, así como sus equipos, vehículos y demás elementos propios de la actividad.
2. De igual manera de requerirse acompañamiento de un guía local, esta tarea podrá ser coordinada con la ayuda de la Jefatura del PNN Chingaza para determinar la disponibilidad de personal para dicho fin.
3. Se restringe el uso del equipo multicopter en sitios próximos a precipicios ó cuerpos de agua a fin de evitar pérdida ó abandono de elementos extraños en el área protegida.
4. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
5. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. La **FUNDACIÓN ECOPLANET F** deberá asumir todos los costos y responsabilidad legal asociados a estas conductas.
6. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal encargado de la filmación o sus equipos.
7. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para la filmación, desplazamiento o permanencia en el área protegida, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. Las personas autorizadas deben tener escarapelas que los identifiquen y un punto ecológico para la extracción de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizada la actividad diaria.
10. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
11. El señor FUNDACIÓN ECOPLANET F y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el montaje y desplazamiento en tierra de los elementos escenográficos, así como de su desmontaje y retiro del área protegida.
12. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997, el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 99 de 1993.
13. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 AM y las 6:00 PM.
14. No se podrán realizar actividades nocturnas como grabaciones o caminatas, estas actividades estarán restringidas al horario establecido anteriormente.
15. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
16. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
17. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia – PNN Chingaza y se deberá entregar dos (2) copias del material final a la Dirección General de Parques Nacionales Naturales.
18. La utilización de las filmaciones, grabaciones de video y fotografías solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado la tarifa por el servicio de seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- La Fundación beneficiaria del presente permiso deberá remitir copia de la consignación de que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Carrera 10 N° 20-30, piso tercero de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese vía electrónica el contenido del presente auto a la señora **LINA MARÍA ANDRADE CORREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.377.731 de Bogotá D.C., en su condición de apoderada de la **FUNDACIÓN ECOPLANET F.**, identificada con el NIT. 900.411.008-7, al buzón "fixer.otf.col@gmail.com", de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 016-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibidem.

La anterior decisión fue notificada el día ocho (8) de Agosto de 2014, vía electrónica al buzón, fixfer.otf.col@gmail.com, de conformidad con lo establecido en el artículo Séptimo de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se puede observar en los folios 56 y 57 del expediente.

En la etapa de seguimiento del trámite se evidenció que la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada con Nit. 900.411.008-7 desarrollo las actividades de filmación en el Área Protegida – PNN Chingaza, otorgadas en la Resolución No. 085 del 08 de Agosto de 2014, cumpliendo con la obligaciones del artículo tercero del acto administrativo, así como con lo dispuesto en la Resolución No. 017 de 2007.

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece:

“Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En Memorando 20167160002223 del 03 de Octubre de 2016, El Jefe de Área Protegida – PNN Chingaza, informo que la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, cumplió en lo determinado para el uso de los espacios escenográficos sin generar afectaciones en los ecosistema. A su vez, fueron cumplidas a cabalidad las fechas, recomendaciones dadas por el Parque e ingreso del personal en el desarrollo de la producción “Colombia mosaico de Vida”.

En ese orden de ideas y con fundamento en el seguimiento al permiso de filmación elevada por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, identificada con Nit. 900.411.008-7 y al no haber actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente PFFO DTOR 016 - 14, realizado el seguimiento con la *Resolución No. 085 del 08 de Agosto de 2014* “Por medio de la cual se otorga el Permiso Filmación solicitado por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F**, al interior del Parque Nacional Natural Chingaza - Expediente PFFO DTOR 016-14”

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo del Expediente PFFO DTOR 016 - 14, contenido de las diligencias efectuadas en el desarrollo del Permiso expediente PFFO DTOR 016 - 14, elevado

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO DTOR 016-14 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

por la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** identificada con Nit, 900.411.008-7 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **FUNDACIÓN ECOPLANET F** identificada con Nit. 900.411.008-7 al buzón fixfer.otf.col@gmail.com de conformidad con lo establecido en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lorena Alejandra Estepa Parra - Abogada contratista SGM 
Vo. Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 